



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-297 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.


KATHERINE RUGELES RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00297 00

Bogotá D. C., 12 de abril de 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la parte demandante aportó la constancia de notificación al correo electrónico luisacardenas50213@gmail.com el cual, y de conformidad con lo manifestado por la parte demandante, corresponde al de la señora **María Luisa Cárdenas**; no obstante, tratándose de personas naturales, se debe aplicar lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, la parte demandante deberá acreditar que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la persona a notificar, informado la forma en como la obtuvo, allegando evidencias y las comunicaciones emitidas a la persona a notificar.

Así mismo el Despacho advierte que la notificación se realizó sólo a la señora María Luisa Cárdenas, pero no tuvo en cuenta que la demanda también estuvo dirigida en contra del señor Harold Iván Maldonado Cifuentes, por lo que deberá adelantar los tramites de notificación ante esta persona, de conformidad con los parámetros señalados con anterioridad.

De otro lado y en lo que tiene que ver propiamente con la constancia de notificación aportada, esto es, la que oba a folio 38 del archivo *05ConstanciaNotificacionDemandante*, el Despacho advierte que la parte demandante deberá allegar la constancia del acuse de recibido de la notificación en formato PFD y no aportar únicamente la captura de pantalla.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Aunado a lo anterior, se observa que en el acápite de juzgado la parte demandante incurrió en una imprecisión, pues hizo referencia al «*JUZGADO OCTAVO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*» cuando el Juzgado es el Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Es por ello que, se **requiere** a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación en debida forma y allegue las constancias del caso.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 019 del 15 de abril de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60a8edfb244fba6c07c7f80b9cfaa9b7681605275214eb132eb6b948d5794ee**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>